

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



COMISIONADA PONENTE:
MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA

CUMPLIMIENTO

SUJETO OBLIGADO:
Alcaldía Benito Juárez

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1007/2020

Ciudad de México, a 06 de enero de 2023

VISTO el estado procesal que guardan los presentes autos en los que:

1. RESOLUCIÓN DE PLENO. El 28 de octubre de 2020, el Pleno de este Instituto resolvió en definitiva el recurso de revisión al rubro citado, en el sentido de **REVOCAR** la respuesta del sujeto obligado, otorgándose el plazo de 10 días hábiles para dar cumplimiento.

En la **Consideración Cuarta** y en el **Resolutivo Primero** de la aludida resolución, se instruyó al sujeto obligado, en los siguientes términos:

*"... con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, se **REVOCA** la respuesta emitida por el sujeto obligado, y se le ordena que emita una nueva en la que:*

- Remita a la parte recurrente los documentos que acrediten la búsqueda exhaustiva en los archivos de concentración e histórico, esto es, que proporcione el oficio que se giró al archivo y la respuesta emitida por éste.
- Realice una búsqueda exhaustiva de la información en los archivos físicos y electrónicos de todas las unidades administrativas que se encuentran adscritas a la Alcaldía y si la información es localizada sea proporcionada a la parte recurrente.
- En caso de que no se haya localizado la información deberá declarar la inexistencia en la que acredite en qué unidades administrativas realizó la búsqueda y haga entrega del acta de Comité con todas las formalidades que marca la Ley.

..." (Sic)

2.- CUMPLIMIENTO DE SUJETO OBLIGADO. Previa solicitud de prórroga para emitir cumplimiento, el sujeto obligado hizo del conocimiento de esta Ponencia, el cumplimiento a la resolución aprobada por el pleno de este Instituto; remitiendo el oficio **ABJ/SP/CBGR/SIPDP/0124/2021** de fecha 16 de noviembre de 2021, en los siguientes términos:

En atención al Recurso de Revisión identificado con el número de expediente **RR.IP.1007/2020**, de fecha 28 de octubre de 2020, notificado a este Sujeto Obligado el 09 de diciembre de 2020, en estricto cumplimiento a la resolución emitida por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se tiene a bien INFORMAR SOBRE EL CUMPLIMIENTO.

Se adjunta acuse generado con motivo de la notificación del oficio **ABJ/SP/CBGR/SIPDP/0124/2021**, de fecha 16 de noviembre del 2021, al medio señalado por el particular.

Mediante oficio **DGPDP/0258/2021** signado por el Director General de Planeación, Desarrollo y Participación Ciudadana de este Sujeto Obligado se ordenó el cumplimiento que no se localizaran los oficios de interés, por lo que se anexa al Acta de la Sexta Sesión Extraordinaria del 2021 mediante el cual el Comité de Transparencia de la Alcaldía Benito Juárez a través del Acuerdo 007/2021-SE confirmó la Destierro de Inexistencia de dicha Documental, así como la vista a contraloría para su conocimiento.

Después de realizar una búsqueda exhaustiva de la información, en los archivos físicos y electrónicos de todas las unidades administrativas que se encuentran adscritas a esta Alcaldía, mediante oficio **ABJ/SP/CBGR/SIPDP/UDT/0523/2021**, signado por el Titular de la unidad de Transparencia, se envían los siguientes oficios:

- **ABJ/DGAY/099/2021**, signado por el Director General de Administración y Finanzas.
- **DGPDP/DVU/013/2021** signado por el Director de Ventanilla Única.
- **ABJ/DGDSU/COOQJG8OP/033/2021** signado por la Jefe de la Unidad Departamental de Control y Seguimiento de Obras Públicas.
- **DJGIRPC/0147/2021** signado por la Directora de la Unidad de Gestión de Riesgos y Protección Civil.
- **ABJ/EG/DBCPD/04/2021** signado por el Director de Seguridad Ciudadana y Prevención del Delito.
- **DGAJ/GDJ/6716/2021** signado por el Director Jurídico.
- **JUDEB/013/2021** signado por el Jefe de la Unidad Departamental de Evaluación y Seguimiento.

Mediante los cuales se informó que después de una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos de todas las áreas adscritas, no se localizó información o registro alguno relacionado con los oficios solicitados.

• **JUBBOYMU/030/2021** signado por el Jefe de la Unidad Departamental de Servicios Generales y Mantenimiento e Instalaciones, mediante el cual se informa que después de una búsqueda exhaustiva y razonada en el archivo de Concentración de la Alcaldía Benito Juárez, no se localizó información o registro alguno referente a los oficios de interés.

Asimismo, es importante señalar que dichos pronunciamientos se encuentran apegados a los principios de veracidad, buena fe, previstos en el artículo 11 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y los diversos 5 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de conformidad a la ley de la materia, dichos oficios referidos.

LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 11. El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 6. Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

VIII. Estar fundado y motivado, es decir, con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

IX. Expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previos por las normas...

De acuerdo con la fracción VIII del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente fundado y motivado, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas, sirviendo de apoyo a lo anterior la Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es: FUNDAMENTACION Y MOTIVACION.

Asimismo, de conformidad con la fracción IX del precepto citado, los actos de autoridad deben emitirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables.

Finalmente, de acuerdo con la fracción X, son considerados válidos los actos administrativos que reúnan entre otros elementos, los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero que los consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo pedido y la respuesta; y por lo segundo, se pronuncie expresamente sobre cada punto. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Tesis Aislada CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS.

Para reforzar el argumento que antecede, es conveniente citar el siguiente criterio sustentado por el Poder Judicial de la Federación:

Registro No. 179860
Localización: Novena Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Enero de 2005
Página: 1723

Tesis: IV 2o. A 120 A Tesis Aislada Materia(s): Administrativo BUENA FE EN LAS ACTUACIONES AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. Este principio estriba en que en la actuación administrativa de los órganos de la administración pública y en la de los particulares, no deben utilizarse artificios o artimañas, sea por omisión, que lleven a engaño o a error. La buena fe constituye una limitante al ejercicio de facultades de las autoridades, en cuanto tiene su apoyo en la confianza que debe prevalecer en la actuación administrativa, por lo que el acto, producto del procedimiento administrativo, será legal cuando en su emisión no se haya observado la buena fe que lleva al engaño o al error al administrado, o incluso a desarrollar una conducta contraria a su propio interés, lo que se traduciría en una falta o indebida motivación del acto, que generaría que no se encuentre amparado a derecho.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO.

Amparo directo 11/2004, Profesionales Mexicanos de Comercio Exterior, S.C. 28 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretaria: Rebeca del Carmen Gómez Garza.

Es importante resaltar que esta Oficina a mi cargo emite el cumplimiento a resoluciones emitidas por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México con base en las respuestas de los Titulares de las Unidades Administrativas de la Alcaldía Benito Juárez, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56, fracción IX, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal, así como en el artículo 182, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual establece: "Los procedimientos relativos al acceso a la información se regirán por los principios de: máxima publicidad, eficacia, informalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, especificidad, y libertad de información".

Finalmente, es preciso indicar que la información se entrega tal y como obra en los archivos de la Unidad Administrativa competente para pronunciarse al respecto, de acuerdo a lo establecido en el artículo 215 de la Ley en cita, el cual dispone que "Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información".

Ahora bien, el sujeto obligado adjunta en el oficio de cuenta, lo siguiente:

- Oficio **ABJ/SP/CBGR/SIPDP/0123/2021** de fecha 16 de noviembre de 2021, que contiene la respuesta a la persona recurrente.
- Oficio **DGPDPC/0256/2021** de fecha 05 de noviembre de 2021, signado por el Director General de Planeación, Desarrollo y Participación Ciudadana en la Alcaldía Benito Juárez, señalando lo siguiente:

En atención al oficio No. ABJ/SP/CBGR/SIPDP/081/2021, de fecha 04 de noviembre de dos mil veintiuno, a través del cual notifica a esta Dirección General a mi cargo, se remita información referente al Recurso de Revisión RR.IP.1007/2020.

Al respecto, le Informo que en la Sexta Sesión Extraordinaria 2021 del Comité de Transparencia de esta Alcaldía Benito Juárez, emití el Acuerdo 007/2021-E6, por el que se acuerda **DECLARAR LA INEXISTENCIA** de la Información de Interés del solicitante.

- Oficio **ABJ/SP/CBGR/SIPDP/JDT/0523/2021** de fecha 08 de noviembre de 2021, signado por el Titular de la Unidad de Transparencia, señalando lo siguiente:

En atención al Recurso de Revisión con número de expediente RR.IP.1007/2020, correspondiente a la solicitud con número de folio 0419000011120, me permito adjuntar al presente los oficios que se enlistan a continuación:

No. de Oficio	Área
ABJ/DGAYF/069/2021	DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DGPDPC/0256/2021	DIRECCIÓN GENERAL DE PLANEACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA
DGPDPC/DVU/013/2021	DIRECCIÓN DE VENTANILLA ÚNICA
ABJ/DGODSU/COC/JCSOP/033/2021	UNIDAD DEPARTAMENTAL DE CONTROL Y SEGUIMIENTO DE OBRAS PÚBLICAS
DUGIRPC/0147/2021	DIRECCIÓN DE LA UNIDAD DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL
ABJ/CEG/DSCPD/104/2021	DIRECCIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA Y PREVENCIÓN DEL DELITO
DGAJG/DJ/5716/2021	DIRECCIÓN JURÍDICA
JUDES/013/2021	UNIDAD DEPARTAMENTAL DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO
JUDSGYM/030/2021	UNIDAD DEPARTAMENTAL DE SERVICIOS GENERALES Y MANTENIMIENTO A INSTALACIONES (RESPONSABLE DEL ARCHIVO DE CONCENTRACIÓN)

DECIMO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA.- PROPUESTA, ANÁLISIS Y EN SU CASO CONFIRMACIÓN MODIFICACIÓN O REVOCACIÓN DE LA DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA DE LOS "OFICIOS DE LA ANTES DENOMINADA DIRECCIÓN DE DESARROLLO DELEGACIONAL: DGDD/06/1/2018, DGDD/06/2/2018, DGDD/06/3/2018, DGDD/06/4/2018, DGDD/06/5/2018, DGDD/06/6/2018, DGDD/06/7/2018, DGDD/06/8/2018, DGDD/06/9/2018, DGDD/07/0/2018, DGDD/07/1/2018, DGDD/07/2/2018, DGDD/07/3/2018, DGDD/07/4/2018, DGDD/07/5/2018, DGDD/07/6/2018, DGDD/07/7/2018, DGDD/07/8/2018, DGDD/07/9/2018, DGDD/08/0/2018", EN RELACIÓN AL RECURSO DE REVISIÓN RR.IP.1007/2020, DE ACUERDO CON LO SOLICITADO MEDIANTE EL OFICIO DGDPDC/0121/2021, ASÍ COMO EN EL ACTA DE HECHOS DE FECHA 03 DE FEBRERO DE 2021, SUSCRITO POR EL DIRECTOR GENERAL DE PLANEACIÓN, DESARROLLO Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, TODA VEZ QUE, LOS PASADOS DÍAS 15 Y 16 DE SEPTIEMBRE DE 2020, SE PRODUJERON FUERTES PRECIPITACIONES PLUVIALES, EN LA CIUDAD DE MÉXICO Y POR ENDE EN LA ALCALDÍA BENITO JUÁREZ, QUE DEJO COMO RESULTADO LA INUNDACIÓN DEL SÓTANO DEL EDIFICIO DE "SOLUCIONES", QUE SE LOCALIZA EN AV. CUAUHTÉMOC, NÚMERO 1240, COLONIA SANTA CRUZ ATOYAC, CÓDIGO POSTAL 03310, DONDE SE ENCONTRABAN UBICADO EL ARCHIVO 2018, 2019 Y PARTE DEL ARCHIVO 2020, QUE CONSTA DE CARPETAS DE ACUSES, COPIAS DE CONOCIMIENTO, EXPEDIENTES DE FOLIOS REALES, EXPEDIENTES DE FIANZAS, LIBROS DE GOBIERNO, TODOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PLANEACIÓN DESARROLLO Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, ASÍ COMO LAS CARPETAS DE LAS SOLICITUDES DE PUBLICACIONES VECINALES DE LOS AÑOS 2017 Y 2018 PERTENECIENTES A LA COORDINACIÓN DE VENTANILLA ÚNICA DEPENDIENTE DE ESTA DIRECCIÓN GENERAL A MI CARGO, YA QUE HUBO FILTRACIONES DE AGUA PLUVIAL Y DE AGUAS NEGRAS QUE PROVENÍAN DE LA AV. CUAUHTÉMOC, LO QUE CAUSO QUE EL ARCHIVO AHÍ LOCALIZADO SE MOJARA Y LA DOCUMENTAL QUEDARA INDESCIFRABLE DEJANDO COMO CONSECUENCIA KILOS DE PAPEL ILEGIBLE POR LO ANTERIOR, EN FECHA 17 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2020, AL PRESENTARSE EL PERSONAL QUE LABORA EN LA ALCALDÍA BENITO JUÁREZ, EN ESPECÍFICO EN EL EDIFICIO DE "SOLUCIONES" SE PERCATÓ QUE A CAUSA DE LAS FUERTES PRECIPITACIONES DE DÍAS ANTERIORES, EL SÓTANO DEL EDIFICIO EN "SOLUCIONES" LUGAR DONDE SE ENCONTRABA UBICADO EL ARCHIVO REFERIDO, SE ENCONTRABA INUNDADO Y EN MUY MALAS CONDICIONES A CAUSA DE LAS FILTRACIONES DEL AGUA PLUVIAL, ASÍ COMO DE LA CORRIENTE DE AGUAS NEGRAS QUE PROVENÍA DE LA AVENIDA CUAUHTÉMOC, LO QUE CAUSO QUE EL ARCHIVO AHÍ LOCALIZADO SUFRIERA DIVERSOS DAÑOS GRAVES A CAUSA DEL AGUA ALOJADA EN EL SÓTANO DEL EDIFICIO EN MENCIÓN SE ENCONTRABA VULNERABLE A LOS FACTORES EXTRINSECOS QUE CAUSA EL DETERIORO DEL PAPEL Y LOS CUALES SON SUSCEPTIBLES A LA APARICIÓN DE HONGOS, ONDULACIONES, DEFORMACIONES EN EL MISMO, POR LO QUE SE VERIFICÓ QUE LA DOCUMENTAL SE HALLABA DEGRADADA A CONSECUENCIA DE LA FILTRACIÓN DEL AGUA PLUVIAL, SITUACIÓN QUE SE AGRAVO A CAUSA DE LA TEMPERATURA; POR DICHS FACTORES SE GENERA LA APARICIÓN DE FOXING, MANCHAS DE HUMEDAD, ASÍ COMO LA OXIDACIÓN DE LA DOCUMENTAL EN CONSECUENCIA DE LOS ELEMENTOS METÁLICOS QUE CONTIENEN LAS TINTAS EN COMBINACIÓN CON EL ÁCIDO SULFÚRICO QUE HAY EN EL MEDIO AMBIENTE OCASIONARON UNA REACCIÓN QUÍMICA LA CUAL AFECTA IRREMEDIABLEMENTE EL TEXTO DE LOS DOCUMENTOS, PROVOCANDO EL DESPRENDIMIENTO DE LAS LÍNEAS DEL TEXTO QUE SE ENCUENTRAN PLASMADAS EN EL PAPEL, POR LO QUE EXISTIERON

ALTERACIONES DE LOS ELEMENTOS GRÁFICOS QUE SE ENCONTRABAN EN LA DOCUMENTAL, POR HABER TENIDO CONTACTO DIRECTO CON EL AGUA PLUVIAL Y CON EL AGUA SUCIA. POR LO ANTERIOR, EN FECHA 17 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2020, AL PRESENTARSE EL PERSONAL QUE LABORA EN LA ALCALDÍA BENITO JUÁREZ, EN ESPECÍFICO EN EL EDIFICIO DE "SOLUCIONES" SE PERCATÓ QUE A CAUSA DE LAS FUERTES PRECIPITACIONES DE DÍAS ANTERIORES, EL SÓTANO DEL EDIFICIO EN "SOLUCIONES" LUGAR DONDE SE ENCONTRABA UBICADO EL ARCHIVO REFERIDO, SE ENCONTRABA INUNDADO Y EN MUY MALAS CONDICIONES A CAUSA DE LAS FILTRACIONES DEL AGUA PLUVIAL, ASÍ COMO DE LA CORRIENTE DE AGUAS NEGRAS QUE PROVENÍA DE LA AVENIDA CUAUHTÉMOC, LO QUE CAUSO QUE EL ARCHIVO AHÍ LOCALIZADO SUFRIERA DIVERSOS DAÑOS GRAVES A CAUSA DEL AGUA ALOJADA EN EL SÓTANO DEL EDIFICIO EN MENCIÓN, SE ENCONTRABA VULNERABLE A LOS FACTORES EXTRINSECOS QUE CAUSA EL DETERIORO DEL PAPEL Y LOS CUALES SON SUSCEPTIBLES A LA APARICIÓN DE HONGOS, ONDULACIONES, DEFORMACIONES EN EL MISMO, POR LO QUE SE VERIFICÓ QUE LA DOCUMENTAL SE HALLABA DEGRADADA A CONSECUENCIA DE LA FILTRACIÓN DEL AGUA PLUVIAL, SITUACIÓN QUE SE AGRAVO A CAUSA DE LA TEMPERATURA; POR DICHS FACTORES SE GENERA LA APARICIÓN DE FOXING, MANCHAS DE HUMEDAD, ASÍ COMO LA OXIDACIÓN DE LA DOCUMENTAL EN CONSECUENCIA DE LOS ELEMENTOS METÁLICOS QUE CONTIENEN LAS TINTAS EN COMBINACIÓN CON EL ÁCIDO SULFÚRICO QUE HAY EN EL MEDIO AMBIENTE OCASIONARON UNA REACCIÓN QUÍMICA LA CUAL AFECTA IRREMEDIABLEMENTE EL TEXTO DE LOS DOCUMENTOS, PROVOCANDO EL DESPRENDIMIENTO DE LAS LÍNEAS DEL TEXTO QUE SE ENCUENTRAN PLASMADAS EN EL PAPEL, POR LO QUE EXISTIERON ALTERACIONES DE LOS ELEMENTOS GRÁFICOS QUE SE ENCONTRABAN EN LA DOCUMENTAL, POR HABER TENIDO CONTACTO DIRECTO CON EL AGUA PLUVIAL Y CON EL AGUA SUCIA. ASÍ MISMO EN FECHA, 03 DE FEBRERO DEL PRESENTE AÑO SE REALIZÓ LA BÚSQUEDA EXHAUSTIVA DE LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN: "OFICIOS DE LA ANTES DENOMINADA DIRECCIÓN DE DESARROLLO DELEGACIONAL: DGDD/06/1/2018, DGDD/06/2/2018, DGDD/06/3/2018, DGDD/06/4/2018, DGDD/06/5/2018, DGDD/06/6/2018, DGDD/06/7/2018, DGDD/06/8/2018, DGDD/06/9/2018, DGDD/07/0/2018, DGDD/07/1/2018, DGDD/07/2/2018, DGDD/07/3/2018, DGDD/07/4/2018, DGDD/07/5/2018, DGDD/07/6/2018, DGDD/07/7/2018, DGDD/07/8/2018, DGDD/07/9/2018, DGDD/08/0/2018", EN EL ARCHIVO EXISTENTE Y EN LA DOCUMENTACIÓN SINIESTRADA SIN ENCONTRAR LOS OFICIOS EN MENCIÓN YA QUE AHORA FORMAN PARTE DE RESIDUOS DE DESECHO DE PAPEL ILEGIBLE, COMO SE HACE CONSTAR EN LA ACTA EN MENCIÓN. DESTACANDO QUE, LA DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA, SE SOLICITA CON EL PROPÓSITO DE DAR CUMPLIMIENTO A LO REQUERIDO POR EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN ESTE SENTIDO EL DIRECTOR GENERAL DE PLANEACIÓN, DESARROLLO Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, PONE A CONSIDERACIÓN DE ESTE COMITÉ DE TRANSPARENCIA, DICHA DECLARATORIA, SEGUN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 217 Y 218 DE LA LEY EN MATERIA.

EXPUESTAS EN SUS TÉRMINOS LAS CONSIDERACIONES EFECTUADAS POR EL DIRECTOR GENERAL DE PLANEACIÓN, DESARROLLO Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, LOS MIEMBROS DEL COMITÉ ANALIZAN LAS MANIFESTACIONES EXISTENTES SOBRE EL CASO EN PARTICULAR Y PROCEDEN A REALIZAR EL

ACUERDO CORRESPONDIENTE ACERCA DE LA DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA DE LOS DOCUMENTOS DE INTERÉS.

[Empty lines for signature or stamp]

ACUERDO 007/2021-EE

EN ESTE SENTIDO Y SIGUIENDO EL PROCEDIMIENTO PREVISTO EN LOS ARTICULOS 88, 89 Y 90, FRACCIÓN IX DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA ALCALDÍA EN BENITO JUÁREZ, EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO MEDIANTE EL RECURSO DE REVISIÓN IP. 1007/2020, Y DESPUES DE HABER ANALIZADO LA MOTIVACION CON LA CUAL SUSTENTA LA PROPUESTA DE INEXISTENCIA DE LA MISMA, CONFIRMA LA DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 217, FRACCIÓN II, DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO SE CONFIRMA LA DECLARATORIA DE INEXISTENCIA DE LOS: "OFICIOS DE LA ANTES DENOMINADA DIRECCIÓN DE DESARROLLO DELEGACIONAL: DGDD/06/1/2018, DGDD/06/2/2018, DGDD/06/3/2018, DGDD/06/4/2018, DGDD/06/5/2018, DGDD/06/6/2018, DGDD/06/7/2018, DGDD/06/8/2018, DGDD/06/9/2018, DGDD/07/0/2018, DGDD/07/1/2018, DGDD/07/2/2018, DGDD/07/3/2018, DGDD/07/4/2018, DGDD/07/5/2018, DGDD/07/6/2018, DGDD/07/7/2018, DGDD/07/8/2018, DGDD/07/9/2018, DGDD/08/0/2018", CON DOS VOTOS A FAVOR Y UNA ABSTENCIÓN POR PARTE DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL, QUIEN INDICÓ QUE DICHA ABSTENCIÓN SE REALIZABA EN VIRTUD DEL PROCESO DE INVESTIGACIÓN QUE REALIZARÁ CON MOTIVO DE LA VISTA A CONTRALORIA REALIZADA POR ESTE H. COMITÉ.

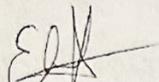
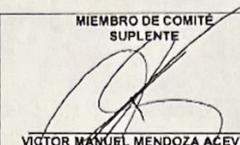
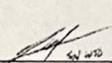
[Empty lines for signature or stamp]

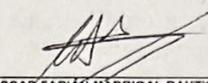
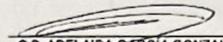
VIGESIMO SEGUNDO PUNTO DE LA ORDEN DEL DÍA.- ASUNTOS GENERALES-----

VIGESIMO TERCER PUNTO DE LA ORDEN DEL DÍA.- CIERRE DE LA SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA EN LA ALCALDÍA BENITO JUÁREZ.

EL PRESIDENTE EDUARDO PÉREZ ROMERO INTERVIENE PARA SEÑALAR QUE NO HABIENDO NINGÚN OTRO ASUNTO QUE TRATAR Y SIENDO LAS ONCE HORAS TREINTA MINUTOS, SE DA POR TERMINADA Y CONCLUIDA LA SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL DÍA NUEVE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE, NO SIN ANTES AGRADECERLES A TODOS LOS PRESENTES POR SU PARTICIPACIÓN Y APORTACIONES.

FIRMAN AL CALCE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA QUE CELEBRARON LA PRESENTE SESIÓN

PRESIDENTE	MIEMBRO DE COMITÉ SUPLENTE
 LIC. EDUARDO PÉREZ ROMERO, TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA EN LA ALCALDÍA BENITO JUÁREZ.	 VÍCTOR MANUEL MENDOZA ACEVEDO DIRECTOR GENERAL DE PLANEACIÓN, DESARROLLO Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA
MIEMBRO DE COMITÉ	INVITADO PERMANENTE
 C.P. ÓSCAR PÉREZ PEÑA, TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA ALCALDÍA BENITO JUÁREZ.	 LIC. OMAR ALBERTO HERNÁNDEZ TAPIA, DIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES EN LA ALCALDÍA BENITO JUÁREZ.

INVITADO PERMANENTE	INVITADA
 LIC. OSCAR FABIAN MADRIGAL BAUTISTA, DIRECTOR JURÍDICO	 C.P. ADELAIDA GARGÁ GONZALEZ, DIRECTORA GENERAL DE OBRAS, DESARROLLO Y SERVICIOS URBANOS.
INVITADO	
 LIC. GENARO SANTANA MORONATTI, DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN	

49

50

3.- **VISTA A LA PERSONA RECURRENTE.** El 15 de diciembre de 2022, se dio vista a la persona recurrente para que dentro del plazo de **cinco días hábiles** manifestara lo que a su derecho conviniera.

4.- **MANIFESTACIONES DE LA PERSONA RECURRENTE.** Se da cuenta que, a la fecha del presente acuerdo no se ha recibido promoción alguna de la persona recurrente tendiente a realizar manifestaciones respecto a la vista dada con el cumplimiento que nos atiende.

Con fundamento, con lo previsto en los artículos 257, 258 y 259 de la Ley de Transparencia; 14, fracción XXXI del Reglamento Interior de este Instituto; se dicta el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. A las documentales descritas en el presente acuerdo, se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en la siguiente tesis de rubro: **PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL).**¹

SEGUNDO. Toda vez que, con fecha 15 de diciembre de 2022 se dio vista a la persona recurrente con el cumplimiento de mérito, para que en el plazo de **cinco días hábiles** realizara manifestaciones, mismo que abarcó del 16 al 22 de diciembre de 2022, sin que a la presente fecha exista constancia de promoción alguna, **se declara precluido su derecho.**

¹Tesis P. XLVII/96, emitida por el Tribunal Pleno, publicada Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta ubicada en el tomo: III, abril de 1996, página: 125.

TERCERO. Esta ponencia estima que la respuesta emitida por el sujeto obligado **CUMPLE** con lo ordenado en la citada resolución; lo anterior toda vez que en esta ocasión, el sujeto obligado notificó la nueva respuesta a la persona recurrente al medio señalado por ésta en el presente medio de impugnación, de donde se desprendió lo siguiente:

- Remitió a la parte recurrente los oficios que acrediten la búsqueda exhaustiva de la información, de todas las unidades administrativas que se encuentran adscritas a la Alcaldía y si la información es localizada sea proporcionada a la parte recurrente.
- Debido a la imposibilidad para localizar la información, el sujeto obligado entregó el acta de Comité de Transparencia en la que mediante **Acuerdo 007/2021-E6**, se **confirmó la declaratoria de inexistencia de los documentos solicitados**:

DGDD/061/2018, DGDD/062/2018, DGDD/063/2018, DGDD/064/2018, DGDD/065/2018, DGDD/066/2018, DGDD/067/2018, DGDD/068/2018, DGDD/069/2018, DGDD/070/2018, DGDD/071/2018, DGDD/072/2018, DGDD/073/2018, DGDD/074/2018, DGDD/075/2018, DGDD/076/2018, DGDD/077/2018, DGDD/078/2018, DGDD/079/2018, DGDD/080/2018.

CUARTO. En consecuencia, este órgano garante declara el **CUMPLIMIENTO** de la resolución del expediente al rubro señalado, emitida por unanimidad de votos del Pleno de este órgano garante.

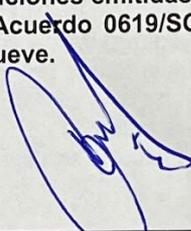
QUINTO. Agréguese el presente acuerdo al expediente para los efectos legales a que haya lugar.

SEXTO. Notifíquese a las partes el presente proveído a través del medio señalado para tal efecto.

SÉPTIMO. Archívese el expediente en que se actúa, por encontrarse totalmente concluido.

Así lo acuerda y firma el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, Christian Geovanni Cabanillas Martínez, con fundamento en los numerales segundo y tercero del Acuerdo 1288/SE/02-10/2020, mediante el cual se aprueba delegar a las y los Coordinadores y a las personas titulares de la Subdirección de Proyectos de cada una de las ponencias para coadyuvar con las Comisionadas y los Comisionados Ponentes para dar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones emitidas por el Pleno del Instituto, además de las designadas en el numeral segundo del Acuerdo 0619/SO/03-04/2019, aprobado por el Pleno del Instituto el tres de abril del dos mil diecinueve.

UGPF/CGCM



Christian Geovanni Cabanillas Martínez
Subdirector de Proyectos
Ponencia de la Comisionada Ciudadana
María del Carmen Nava Polina
INFO Ciudad de México